

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210017300.** Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **ALFREDO TREJOS MEDINA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARGARITA DEL CARMEN RUIZ PINEDA**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Palmira y la segunda con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio de la demandada, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que la señora **MARGARITA DEL CARMEN RUIZ PINEDA** se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de **ALIANSA SALUD EPS S.A.** Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho de defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **ALFREDO TREJOS MEDINA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MARGARITA DEL CARMEN RUIZ PINEDA**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4º.- OFICIAR a EPS ALIANSALUD EPS S.A., a fin que se sirvan suministrar en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **MARGARITA DEL CARMEN RUIZ PINEDA**, identificada con la C. C. No. 41.356.368. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSÉ LUIS OSORIO MUÑOZ**, abogado titulado, identificado con la C.C. 1.114.826.697 y la T. P. 263.681 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a1da2aabb7311e91d1de2b31a7e8fb602ed2313267e86fa79520137c7ebda2

Documento generado en 19/04/2021 06:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>